

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES EN LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio, el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; posteriormente, el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones; así también por Decreto 312 de fecha 23 de noviembre de 2017.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo subsecuente LGIPE.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

⁴ En adelante Código Electoral.

- IV** El 2 de septiembre del año 2015, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, identificado con la clave **INE/CG814/2015**, se designaron como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, como Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas, como Consejeras y Consejero Electorales por un periodo de seis años; Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, como Consejera y Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- V** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior de este organismo comicial, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶.
- VI** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó el 13 de septiembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de las competencias del propio Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Documento que fue modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **SUP-RAP-460/2016** y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante

⁵ En lo subsecuente INE.

⁶ En adelante OPLE.

Acuerdos del Consejo General del INE identificados como **INE/CG391/2017**, **INE/CG565/2017** e **INE/CG111/2018**.

- VII** El 13 de septiembre 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG252/2017**, por el que aprobó reformar, derogar y adicionar el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz⁷.
- VIII** Asimismo, en la fecha citada, el Consejo General del OPLE emitió los Acuerdos **OPLEV/CG257/2017** y **OPLEV/CG258/2017**, mediante los cuales se aprobaron, respectivamente, el Programa Operativo Anual 2018 y el Proyecto del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018 del OPLE.
- IX** En sesión solemne celebrada el 1 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X** En la misma fecha, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG291/2017**, la integración y creación de la Comisión Temporal de Debates⁸, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Debates	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Eva Barrientos Zepeda e Iván Tenorio Hernández
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Comunicación Social

⁷ En adelante Reglamento de Debates.

⁸ En lo subsecuente Comisión.

- XI** El 28 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria, se llevó a cabo la instalación de la Comisión y, en consecuencia, el 1 de diciembre del 2017, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG306/2017**, aprobó el Programa de Actividades de la misma.
- XII** El 30 de enero de 2018, la Comisión, mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/02/2018**, aprobó la integración del Comité Especial para la organización, realización y difusión de los debates a la Gubernatura del Estado de Veracruz, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- XIII** Mediante Acuerdo **OPLEV/CG059/2018**, de fecha 6 de febrero de 2018, el Consejo General del OPLE, a propuesta de la Comisión, aprobó que, en atención a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos, celebrar dos debates entre las candidaturas a la Gubernatura y uno a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa en el estado de Veracruz, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XIV** El 19 de febrero de 2018, mediante Acuerdo del Consejo General del INE, identificado con la clave **INE/CG109/2018**, se designó como Consejero Electoral del OPLE, al ciudadano Roberto López Pérez por un periodo de siete años, quien protestó el cargo el 20 del mismo mes y año.
- XV** Durante la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión celebrada el 27 de febrero de 2018, se presentaría, analizaría y, en su caso, se aprobaría el proyecto de Acuerdo relativo a la Metodología para la realización de los debates que se celebrarán en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2017-2018⁹; no obstante, derivado de diversas manifestaciones de sus integrantes y diversos participantes, con fundamento en lo previsto en el

⁹ En lo subsecuente Metodología.

artículo 19, numeral 2 del Reglamento de Comisiones, se determinó posponer su aprobación.

XVI El día 8 de marzo de 2018, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre las y los Consejeros Electorales y la y los representantes de los partidos políticos, en la cual se presentaron y explicaron las diferencias entre los modelos de debate “rígido” y “flexible”, aprobado por el INE mediante Acuerdo **INE/CG562/2017**.

XVII En fecha 27 de marzo del año en curso, las Consejeras y el Consejero Electorales integrantes de la Comisión, así como los participantes de la misma, analizaron, discutieron y propusieron diversas modificaciones a la Metodología, mismo que fue aprobado a través del Acuerdo **OPLEV/CTD/10/2018**.

XVIII En fecha 2 de mayo del año en curso, la Comisión, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/12/2018**, modificar el formato para la realización de los debates que se celebrarán en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y, en consecuencia, la Metodología aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/10/2018**.

XIX En sesión celebrada el día 2 de mayo del año 2018, las y el integrante de la Comisión Temporal de Debates, mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/13/2018** recomendaron al Consejo General aprobar la convocatoria para la realización de los debates en la elección de la Gubernatura del estado, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A, B y C de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dichos apartados se indican.

- 2 En el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia¹⁰ **P./J.144/2005**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**.

- 3 El OPLE es la autoridad electoral del estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 De conformidad con lo previsto en el artículo 100, fracción XX del Código Electoral, el OPLE, como depositario de la autoridad electoral y de ejercicio de la función estatal, tiene la atribución de organizar los debates entre los y las candidatas a cargos de elección popular.

¹⁰ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

- 5 EL OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I; y, 102 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia; integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita; así como la de organizar hasta dos debates en la elección de la Gubernatura y uno en las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, conforme lo establezca el reglamento que para tal efecto apruebe el propio Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 108, fracciones I, VI y XXXIX del Código Electoral.
- 7 De acuerdo con el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral, las Comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el propio Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne.
- 8 El artículo 303 del Reglamento de Elecciones, dispone que las disposiciones contenidas en su Capítulo XIX, del Libro Tercero, Título Primero, son aplicables para el INE en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular y que, dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales Electorales en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

- 9 El artículo 304, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, establece que el INE, y en su caso, el sujeto que organice algún debate, convocará a todas las y los candidatos que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.

- 10 El artículo 311 del Reglamento de Elecciones, determina que en términos de la legislación electoral local respectiva, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán promover la celebración de debates entre los cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales Electorales generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

- 11 El artículo 5 del Reglamento de Debates, dispone que el Consejo General a través de la Comisión y en conjunto con el Comité en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con el propio Reglamento, organizarán hasta dos debates en la elección de la Gubernatura.

- 12 El artículo 8, numeral 1, incisos a), f), g), k), m) y w) del Reglamento de Debates, dispone que la Comisión tendrá, entre otras, las obligaciones y atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, resolución y minutas, además, los informes que deban ser presentados al consejo, y aquellos que presenten las áreas del OPLE en los asuntos de su competencia; **emitir la convocatoria para los respectivos debates entre las y/o los candidatos**; organizar dos debates en la elección de la Gubernatura; aprobar la Metodología a emplear para la realización de los debates; acordar el lugar, fecha y hora de la celebración de los debates; así como aprobar la modificación al formato de debates establecido en el citado Reglamento, previo a la emisión de la convocatoria de la elección correspondiente.

- 13** El artículo 10, numeral 1 del Reglamento de Debates, dispone que respecto a la elección de la Gubernatura, la comisión invariablemente deberá crear un Comité Especial para la organización, realización y difusión de los debates, el cual deberá instalarse antes de la expedición de la convocatoria.
- 14** El artículo 12, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Debates, establece que el Comité para la elección de la Gubernatura, tendrá las atribuciones de verificar que los debates se realicen en los espacios que cumplan los requisitos del artículo 20 del citado Reglamento y proponer a la comisión las sedes y los recintos para la realización de los debates.
- 15** El artículo 13 del Reglamento de Debates, prevé que la Comisión deberá elaborar la convocatoria para los debatientes y que los Comités respectivos deberán notificar a las candidatas y candidatos o a través de sus representantes acreditados ante el Consejo respectivo de manera inmediata. Asimismo, dispone que la convocatoria deberá ser aprobada, publicada y difundida por el Consejo General, durante los primeros cinco días de la campaña electoral de que se trate.
- 16** El artículo 15 del Reglamento de Debates, establece que quienes son debatientes o sus representantes deberán manifestar por escrito presentado ante el Comité correspondiente la aceptación para participar en el debate, en los términos que designe la convocatoria respectiva; asimismo que el escrito de aceptación contenga los siguientes requisitos:

 - a)** Nombre completo de la o el debatiente, así como el partido político o coalición por el que se postula, o especificar si es por la vía independiente;
 - b)** Deberá estar signada por quien pretende debatir y presentarse ante el Comité correspondiente; y

- c) En su caso, la propuesta del tema o temas a debatir, los cuales deberán apegarse a los términos de la convocatoria.

De la misma manera, el artículo en mención señala que toda aceptación presentada fuera de los términos establecidos en la convocatoria implicará que quede fuera del debate.

El artículo 20 del Reglamento de Debates dispone que los debates deberán realizarse en espacios cerrados, que pueden pertenecer a medios de comunicación, instituciones académicas, las sedes del OPLE o las que determine la Comisión; no se realizarán en lugares que pertenezcan a partidos políticos o en edificios que alberguen oficinas públicas.

- 17** El 27 de marzo del año en curso, mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/10/2018**, la Comisión aprobó la Metodología para la realización de los debates que se celebrarán en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la que se determinó utilizar un modelo de debate “rígido” en la celebración de los debates que organice el OPLE.
- 18** No obstante lo anterior, con base en los Acuerdos **INE/CG562/2017**, **INE/CG598/2017**, **INE/CG123/2018** e **INE/CG383/2018**, aprobados por el INE respecto a la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y ante este nuevo panorama, el 2 de mayo de 2018, la Comisión aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/12/2018**, modificar el formato para la realización de los debates que se celebrarán en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y, en consecuencia, la Metodología aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/10/2018**, con el fin, entre otras cosas, de que durante los debates que se celebren en el estado de Veracruz, se modernice su formato, es decir, que se incluyan directrices que flexibilicen

estos ejercicios democráticos y se marque una diferencia respecto a la manera en que previamente se han realizado y, además, sean menores las intervenciones apegadas a un guion y se privilegie la exposición de las y los candidatos en temas específicos de interés de la ciudadanía veracruzana, más allá de respuestas memorizadas o prefabricadas.

- 19** El punto Cuarto de la Metodología, prevé que los debates se llevarán a cabo en las fechas, horarios y lugares que se establezcan en las convocatorias respectivas.
- 20** Por su parte, el punto Quinto de la Metodología, establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará, publicará y difundirá durante los primeros cinco días de la campaña electoral de que se trate, las convocatorias para los debates.
- 21** A su vez, el punto Sexto de la Metodología, señala que el Comité para la Gubernatura notificará, de forma inmediata, la convocatoria correspondiente a quienes ocupen las candidaturas o a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General.
- 22** El punto Séptimo de la Metodología, establece que las y los candidatos o sus representantes, deberán manifestar por escrito, ante la Secretaría del Comité para la Gubernatura, la aceptación para participar en los debates en los términos que establece el artículo 15, numeral 2 del Reglamento.
- 23** Asimismo, el punto Octavo de la Metodología, dispone que toda aceptación que se presente fuera de los términos establecidos en la convocatoria implicará que la o el candidato quede fuera del debate respectivo.

- 24 El punto Décimo Primero, párrafos primero y tercero de la Metodología, prevé que el Comité para la Gubernatura propondrá a la Comisión, las sedes y recintos para la realización de los debates a la elección de la Gubernatura; y que, además de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento, los recintos para la celebración de los debates, deberán cumplir los requisitos siguientes:
- a) No ser inmuebles que alberguen casas habitación o establecimientos fabriles;
 - b) Contar con condiciones de seguridad necesarias para que los debates se desarrollen con orden y sin interrupciones o interpelaciones que pongan en riesgo su desarrollo; y
 - c) Tener la infraestructura tecnológica necesaria para su transmisión a través de los medios de comunicación correspondientes y en la página electrónica del OPLE.
- 25 El punto Décimo Segundo de la Metodología, establece que las sedes donde se desarrollen los debates deberán ser representativas geográficamente y contemplar condiciones demográficas para generar el mayor impacto posible entre las audiencias para realizar una planificación estratégica y generar la mejor transmisión y difusión de los debates.
- 26 Por lo anterior el Consejo General hace suyo los razonamientos de la Comisión y lo procedente es aprobar la convocatoria para la realización de los debates en la elección de la Gubernatura del Estado, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la cual cumple con los fundamentos legales, el objeto de la misma, las sedes, la exposición de los requisitos exigidos y el señalamiento pormenorizado del formato en que se realizarán los debates, **misma que se anexa al presente Acuerdo como parte integrante.**

- 27** Así, el Comité Especial para la organización, realización y difusión de los debates a la Gubernatura del estado de Veracruz, en el ámbito de su competencia y una vez que la convocatoria sea aprobada por el Consejo General del OPLE, deberá realizar las acciones que correspondan para notificar la misma de manera personal a la y los candidatos o a través de sus representantes. Asimismo, deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para que las concesionarias de radiodifusión y telecomunicaciones de uso público y comercial con cobertura en la entidad, transmitan y difundan los debates.
- 28** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados A, B y C; 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100, fracción XX; 101, fracción I; 102; y, 108, fracciones I, VI, XXXIX; 133, párrafo segundo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 303; 304, numeral 4; 311 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Instituto Nacional Electoral; 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 5; 8, numeral 1, incisos a), f), g), k), m) y w); 10, numeral 1; 12, numeral 1, incisos f) y h); 13; 15; y, 20 del Reglamento de Debates

entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz; puntos Cuarto; Quinto; Sexto; Séptimo; Octavo; Décimo Primero, párrafos primero y tercero; y, Décimo Segundo de la Metodología y Formatos para la realización de los debates que se celebrarán en el estado de Veracruz, para el proceso electoral 2017-2018; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para la realización de los debates en la elección de la Gubernatura del Estado, durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018, misma que se anexa al presente Acuerdo como parte integrante.

SEGUNDO. Notifíquese de forma inmediata la convocatoria aprobada de manera personal a la y los candidatos a la Gubernatura del Estado de Veracruz o a través de los representantes de los partidos políticos que los postulan acreditados ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Publíquese la convocatoria motivo del presente Acuerdo en los periódicos de mayor circulación en el estado de Veracruz.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que lleve a cabo las gestiones necesarias para que las concesionarias de radiodifusión y telecomunicaciones de uso público y comercial con cobertura en el Estado de Veracruz, transmitan y difundan los debates.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

SEXTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el tres de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE